

**COMUNICADO N° 46/2021**  
**NACIONAL. MONOTRIBUTO. REGLAMENTACION**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Poder Ejecutivo*

*Decreto 337/2021*

*B.O. 25/05/2021*

---

Por medio del Decreto 337/2021, el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó la reglamentación correspondiente a la Ley Nacional N° 27618 referida al Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes.

De esta manera, aquellos contribuyentes inscriptos al **31 de diciembre de 2020** en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de alguno de los parámetros previstos para la máxima categoría aplicable a su actividad al producirse esa situación o se haya verificado cualquiera de las demás causales de exclusión previstas en su artículo 20 (como es la realización de 3 actividades simultáneas), se considerarán comprendidas en el Régimen Simplificado hasta ese día, siempre que sus ingresos brutos:

- a. no hubieran excedido el límite superior establecido en la referida categoría máxima
- b. de haberlo excedido, lo haya sido en hasta un 25 % inclusive

No obstante, si con posterioridad al **31 de diciembre de 2020**, persiste el exceso en el límite superior de cualquiera de los parámetros previstos para la máxima categoría aplicable a su actividad o se mantienen incluidos en cualquiera de las demás causales de exclusión previstas, se entenderá que la causal de exclusión del Régimen Simplificado se verificó el **1° de enero de 2021**.

Paralelamente, se considerará que los contribuyentes se encontraron correctamente categorizados durante el periodo transcurrido hasta el **31 de diciembre de 2020**, cuando hayan cumplido con la recategorización o, de haber superado en algún momento hasta esa fecha el límite superior aplicable a cualquiera de los parámetros previstos a tal efecto, se hayan inscripto en la máxima categoría correspondiente en función de su actividad.

Aquellos contribuyentes que hayan excedido el límite del 25% deberán abonar considerando desde el mes en el que se hubiese excedido por primera vez y hasta el mes de diciembre de 2020, la suma que resulte de detraer del impuesto integrado los aportes al SIPA y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales correspondientes a la categoría máxima en las fechas a determinar por la AFIP.

Finalmente, la transición al *Régimen General* resultará de aplicación para los contribuyentes cuyos ingresos brutos devengados en los últimos 12 meses anteriores a la formalización del acogimiento no superen el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada según categorización de la SEPYME.

En este sentido, los contribuyentes podrán determinar por los hechos imponible perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos en base al 50 % de la alícuota del IVA que hubiera correspondido, en cada período fiscal, a la actividad principal del contribuyente por las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados que hayan generado mayores ingresos.

Los contribuyentes que hubiesen comunicado su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y solicitado el alta en los tributos del Régimen General hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o que hayan renunciado desde el 1° de enero de 2021 y hasta el 21 de abril de 2021, podrán optar por adherirse nuevamente al Régimen Simplificado en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que sus ingresos brutos devengados no hubiesen excedido, en ningún momento, el límite superior previsto para la categoría máxima correspondiente a su actividad
- b. Que reúnan las restantes condiciones para ser considerado contribuyente del monotributo.

La adhesión prevista en este artículo solo podrá efectuarse una única vez hasta el plazo que disponga la AFIP.

Destacamos la vigencia del presente decreto desde el 25 de mayo de 2021.